



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



DECRETO MUNICIPAL N° 13/2018  
COLCAPIRHUA, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018  
MARIO ENRIQUE SEVERICH BUSTAMANTE  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

**VISTOS:** La solicitud de Aprobación del Proyecto de Reglamento para el Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola, suscrito por el Ing. José Luis Carpio Q.-Encargado de Atención del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola de G.A.M. de Colcapirhua.

## CONSIDERANDO I:

Que, mediante nota suscrita por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, de fecha 09 de agosto de 2018, señalando que de conformidad al Decreto Supremo N° 2785 de fecha 01 de junio de 2016, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, suscribieron el Convenio Intergubernativo de Transferencia de Maquinaria, Equipos e Implementos Agrícolas para la Implementación del Centro Municipal de Servicios de Mecanización Agrícola en fecha 11 de septiembre de 2017, a tal efecto solicitan se remita a esta cartera de Estado la siguiente información: **1.- Documentación de Creación de Implementación del Centro Municipal de Servicios en mecanización Agrícola (normativa Mpal), 2.- Reglamento de Administración y Funcionamiento del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola (normativa municipal), 3.- Registro de la Maquinaria, Equipos e Implementos Agrícolas en la Contracuenta Patrimonial y el Sistema de Información de Activos Fijos Oficial (...).**

Que, según el Informe Técnico N° 449/2018 de fecha 11 de septiembre de 2018, suscrito por el Ing. Jose Luis Carpio Q., en el mismo solicita la aprobación del Proyecto del Reglamento para el Centro Municipal de Atención de Servicios en Mecanización Agrícola y además manifiesta con respecto al Programa de "Atención del Centro Municipal en Mecanización Agrícola" como unidad gestora y responsable a la Dirección de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente por lo que **"la Unidad de Desarrollo Agropecuario, busca apoyar a las comunidades campesinas en sus esfuerzos hacia un incremento de su producción según sus propias capacidades, potencialidades e inquietudes por lo que el objetivo general es de mejorar la producción agrícola local, implementando tractores con sus accesorios, permitiendo generar nuevas capacidades y mejorando los ingresos económicos de las familias de escasos recursos"**.

Que, de acuerdo al Informe legal A.L./REGLAM./N° 175/2018, de fecha 11 de septiembre de 2018, la Dirección de Asesoría Legal en merito a los antecedentes, el respectivo análisis legal aplicable concluye y recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva y al Gabinete Municipal, aprobar el **"REGLAMENTO DE ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS EN MECANIZACION AGRICOLA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA"**, mediante la emisión de un Decreto Municipal, ya que el mismo no contraviene disposiciones legales en vigencia.

## CONSIDERANDO II:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Art. 272 establece que **"La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"**.

Que, el Art. 8 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Babiñez", con respecto a las funciones generales de las Autonomías señala que: Las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones; numeral 4 indica: **"La autonomía regional, promover el desarrollo económico y social en su jurisdicción mediante la reglamentación de las políticas públicas departamentales en la región en el marco de sus competencias conferidas."**

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Babiñez", en su Art. 9 señala que: La Autonomía se ejerce a través de: núm. 3. **La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo."**





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Que, la Ley N° 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, dispone que ***“en el marco de la planificación participativa, el Estado promoverá y fomentará procesos de mecanización y tecnificación agropecuaria adecuados y adaptados a los diferentes pisos ecológicos, las vocaciones productivas y de uso de suelo, que sean accesibles y sostenibles, respetando los derechos de la Madre Tierra, mediante la facilitación al acceso a tecnología mecanizada e incentivo a su uso para la producción agropecuaria.”***

Que, el Decreto Supremo N° 2785 de fecha 01 de junio de 2016, en su Art. 2 establece la creación del ***“Programa de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola”***, para fortalecer las capacidades de los sistemas de producción agropecuaria de los municipios a través de los Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, asimismo el Art. 7 del Decreto Supremo N° 2785, de fecha 01 de junio de 2016, parágrafo I y II menciona la ***“Implementación de los Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola.”***

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 13, con respecto a la Jerarquía normativa municipal, señala que: ***La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: ORGANO EJECUTIVO: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.***

Que, la referida Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 26 (Atribuciones del Alcalde Municipal) numeral 4 establece entre las Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal: ***“Dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.”***

Que, de la misma forma el art. 26 (Atribuciones del Alcalde Municipal) en el Numeral 26 señala: ***“Diseñar definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.”***

Con el objetivo de impulsar la gestión de los gobiernos municipales, con la implementación de procesos de tecnificación agropecuaria; fortaleciendo el nivel tecnológico agropecuario e incrementar el volumen de producción agrícola, además de satisfacer el abastecimiento de productos agrícolas en mercados del país, asegurando alimentos con soberanía alimentaria, se ve la necesidad de crear e implementar el Programa para la Creación del CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS EN MECANIZACION AGRICOLA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA, por lo que corresponde la aprobación de su respectivo Reglamento, que beneficiara, garantizara la producción y la soberanía alimentaria, con mejor producción a través del fortalecimiento de la agricultura en nuestro municipio con tecnología mecanizada y transferencia de maquinaria y equipos a pequeños y medianos productores del país, promoviendo el acceso de los productores a tecnologías de mecanización agrícola adecuadas social y ambientalmente a precios accesibles”, siendo un desafío para el Estado y el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua lograr estas metas, con la implementación de estrategias para alcanzar estos objetivos.

## **POR TANTO:**

En aplicación de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás disposiciones en vigencia, el Alcalde del Municipio de Colcapirhua, en Gabinete Municipal;

## **DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** APROBAR la “CREACION DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS EN MECANIZACION AGRICOLA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA”.

**ARTICULO SEGUNDO.-** APRUEBESE el “REGLAMENTO DE ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS EN MECANIZACION AGRICOLA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA”, constituido en sus tres (3) Capítulos, veinte (20) Artículos, (4) disposiciones finales y Glosario, que como anexo forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.



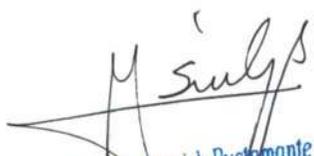
# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

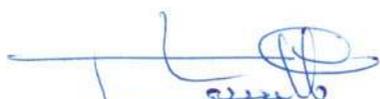
Ley del 15 de Abril de 1985



Es dada en el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a los once días del mes de septiembre de dos mil dieciocho años.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

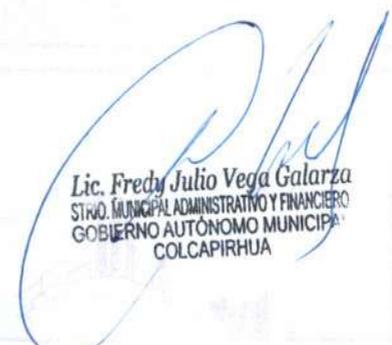
  
Ing. Mario E. Severich Bustamante  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
COLCAPIRHUA

  
Arq. Juan Carlos Trujillo López  
SECRETARIO MUNICIPAL TÉCNICO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

  
Dr. Darío Sagvedra Nuñez  
SECRETARIO MUNICIPAL DE FORT  
INSTITUCIONAL Y DES. SOCIAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

JUSTICIA

PROGRESO

  
Lic. Fredy Julio Vega Galarza  
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
COLCAPIRHUA



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



## REGLAMENTO DE ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS EN MECANIZACION AGRICOLA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

### CAPITULO I

#### Artículo 1.- (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto:

Establecer las condiciones de los pequeños y medianos productores agrícolas para que accedan al servicio del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola del G.A.M. de Colcapirhua, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos, con el objetivo de atender oportunamente la demanda de la maquinaria agrícola.

#### Artículo 2.- (Base Legal)

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipalidades
- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
- Ley N° 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria
- D.S. 2785 Reglamento de la Ley N° 144

#### Artículo 3.- (Alcance)

El presente reglamento será de aplicación obligatoria para el personal responsable del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola, así como responsable o encargado del centro, operadores, ayudantes como oferentes de servicios en mecanización agropecuaria y los productores agropecuarios como demandantes de servicios dentro la jurisdicción.

#### Artículo 4.- (Propiedad)

Toda maquinaria agrícola y sus implementos antes o después del presente reglamento, sean adquiridos mediante Convenios intergubernativos en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, que tienen como destino apoyar al desarrollo y fortalecimiento al sector agropecuario, deben ser inscritos bajo inventario en los registros de activos fijos de la entidad.

### CAPITULO II

#### ADMINISTRACION, DEBERES Y OBLIGACIONES

#### Artículo 5.- (Administración del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola)

El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a través de la Dirección de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente, la Unidad de Transportes y Activos Fijos serán responsables de la administración, operación, mantenimiento y control de la maquinaria del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola del G.A.M. de Colcapirhua.

#### Artículo 6.- (Organización)

La prestación de servicios de mecanización agrícola, se realizará en base a la organización, planificación que permitan el control de los recursos sean: humanos y financieros tendrá como función prioritaria:

- Apoyar las actividades de las comunidades rurales conforme establece el Artículo 1° y 3° del presente Reglamento.
- Designar a la Dirección de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente en coordinación con el Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola, como responsables para la elaboración de programas y proyectos de apoyo rural a las actividades agrícolas además de la responsabilidad de la operación (manejo) de la maquinaria con todos sus implementos.
- Colaborar en programas agrícolas que se realicen en la jurisdicción municipal de Colcapirhua.
- Solicitar una cuenta auxiliar e individual para fines administrativos, para el control de los recursos económicos del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola.
- Conservar en condiciones óptimas la maquinaria agrícola municipal con el propósito de mantener en buen estado de operación y darle el uso pertinente; así como efectuar con calidad las prácticas de campo y las labores asignadas por el presente Reglamento.
- Organizar las actividades de uso y mantenimiento conforme a lo planificado por el Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola.
- Realizar el mantenimiento preventivo en forma periódica y el correctivo cuando sea necesario, llevando el correspondiente registro de mantenimiento.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



- h) El presupuesto a ser asignado para el combustible, repuestos y otros deben contemplarse dentro el Plan Operativo Anual por parte de la Dirección de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente.
- i) Para un mejor control del Servicio el responsable del Centro Municipal de Servicio en Mecanización Agrícola deberá emitir informes ante el Director de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente, detallando el tipo de trabajo realizado el número de horas y el monto económico total a ser cobrado.

## Artículo 7.- (Obligaciones de los Funcionarios)

Son obligaciones de los Funcionarios del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola del G.A.M.C:

- a) Atender con oportunidad y eficiencia la solicitud del servicio, para este efecto los usuarios acudirán con la debida anticipación para el registro de solicitud de servicio y realizaran el pago correspondiente, posteriormente los funcionarios fijaran el día y hora de la prestación del servicio.
- b) Brindar el servicio de acuerdo a lo programado.
- c) Se dejara sin efecto la solicitud de servicio en caso justificado o suficientemente fundado, deberá ser comunicado con la debida anticipación para no perjudicar la programación de otros productores agropecuarios.
- d) Denunciar y hacer conocer a sus superiores si existiere un mal manejo de la maquinaria Agrícola.

## Artículo 8.- (Deberes y obligaciones de los productores agropecuarios)

- a) Respetar las condiciones del reglamento y cancelar los montos establecidos por el servicio de maquinaria.
- b) Solicitar la prestación de servicios en mecanización agrícola en oficinas del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola del G.A.M.C.
- c) Proporcionar datos personales, número de teléfono para poder coordinar e informar el día y hora en que será atendido su requerimiento de servicio, en caso de existir modificaciones en la programación.
- d) Aceptar la prorrogas o suspensión del servicio si la maquinaria o el operador no hubieran podido acceder a la Dirección de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente (Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola) por razones justificadas o imputables al beneficiario, o si las tareas se vieran demoradas o no hubieran podido realizarse debido a causas atribuibles al productor o a factores climáticos y fallas técnicas.
- e) Prestar auxilio en caso de accidentes.
- f) No podrá efectuar reclamos en caso de encontrarse ausente en el momento de la prestación del servicio programado.
- g) Aportar la mano de obra auxiliar durante la prestación del servicio, en caso necesario.
- h) Controlar que el servicio se realice dentro de la Jurisdicción de Colcapirhua.
- i) La maquinaria Agrícola deberá someterse a una rotación entre beneficiarios y/o organizaciones con el objeto de prestar un servicio equitativo e igualitario y así poder alcanzar el mayor número de beneficiarios.

## CAPITULO III

### PAGO DEL SERVICIO, EL OPERADOR, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD

#### Artículo 9.- (De los Pagos por el Servicio)

El Gobierno Autónomo Municipal, fijara un valor por los servicios prestados, que permita solventar los gastos de combustible del tractor, aceites, filtros, grasas, desgaste de maquinaria y llantas y salario del operador.

El usuario de la maquinaria agrícola para el servicio deberá realizar las siguientes actividades antes de su uso de la maquinaria:

- a) Mediante las Autoridades Comunes y/o Agricultor solicitará a la Dirección de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente (Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola) el servicio indicando el lugar, día, hora y actividad a realizar para ser programados en un cronograma de servicio y elaborar la hoja de ruta.
- b) Una vez establecida la fecha, deberá cancelar al Encargado del (Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola) un monto de Bs. 80 (ochenta 00/100 Bolivianos) por hora de trabajo, 24 horas antes de la ejecución del trabajo en la actividad de arado o rastreado, recibo que deberá presentar el productor agropecuario al operador para acceder a su servicio.
- c) Los montos a cobrar por el uso fijado pueden sufrir reajustes si fuera necesario, ya que los ingresos generados por concepto del Servicio debe garantizar la sostenibilidad y mantenimiento de la maquinaria agrícola.

#### Artículo 10.- (El Operador)

El Alcalde Municipal a través de la Dirección de Recursos Humanos, designara a los Operadores mediante la emisión del memorándum correspondiente.

En el cumplimiento de su función el Operador deberá contar con los conocimientos amplios para la operación de la Maquinaria Agrícola e implementos, debiendo tomarse en cuenta la capacitación otorgada por el Programa de





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Mecanización PROMEC en Operación y mantenimiento de Maquinaria Agrícola, también será responsable por el buen uso de la maquinaria y por el cumplimiento de los cronogramas elaborados anticipadamente, llevará registro en el cuaderno de campo/hoja de ruta/hoja diaria, en el que registrará las lecturas de las horas de trabajo del tractor (horómetro), cantidad de hectáreas trabajadas, consumo de combustible y otros inherentes al servicio prestado. Para el cumplimiento de su trabajo establecido, el Operador deberá diariamente:

- Reportar novedades e información relevante respecto al trabajo del día anterior, del tractor y el cumplimiento de las tareas programadas.
- Recibir hoja de ruta y organizar su trabajo.
- Solicitar combustible para el trabajo diario.
- Efectuar controles y chequeos en los equipos a utilizar registrando lecturas y novedades.
- Reportar desperfectos o requerimientos de reparación y mantenimiento que sean necesarios
- Dejar la maquinaria en el lugar de resguardo, según lo establecido

## Artículo 11.- (Obligaciones y Prohibiciones del Operador)

- El Operador está obligado a presentarse al trabajo de manera puntual, además de conducir personalmente y con responsabilidad el tractor, deberá cumplir con todas las especificaciones establecidas en el presente reglamento y acatar las disposiciones emanadas de la autoridad inmediata superior.
- Está prohibido para los Operadores consumir bebidas alcohólicas en horarios de trabajo o conducir el tractor en estado de ebriedad.
- Por ningún motivo confiara la conducción del tractor a terceras personas, ni podrá celebrar contratos de trabajo por cuenta propia, y de ser así, será sujeto a sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Personal del G.A.M.C.
- La Unidad de Activos Fijos, realizara la entrega de la Maquinaria, debiendo el Operador suscribir la respectiva Acta de entrega.

## Artículo 12.- (De los Horarios)

Los Operadores de Tractores, se sujetarán al siguiente horario de trabajo:

- Iniciarán a las 7:00 y terminarán a las 16:00 en instalaciones de la Dirección de Desarrollo Productivo, tomándose un tiempo de treinta minutos para el almuerzo de lunes a viernes, se entenderá que ha terminado la jornada de trabajo una vez que el Operador haya guardado el tractor en el lugar de resguardo designado y entregara la llave al encargado de Atención del Centro Municipal de Servicio en Mecanización Agrícola, llenando los formularios o documentos diseñados para tal propósito.
- Los primeros treinta minutos en las horas de la mañana los destinará para realizar un chequeo rápido a la máquina, neumáticos, revisión de aceite, combustible y calentamiento del motor. Una vez realizada esta operación continuará con sus actividades normales, para cuyo efecto deberá coordinar con sus superiores los trabajos diarios como lugares de trabajo, cantidades de superficie a ser trabajada etc.
- Sólo en caso de fuerza mayor debidamente justificado podrá guardar la maquinaria en otro sitio, de ser este el caso el operador deberá informar cuanto antes sea posible de lo ocurrido al responsable de la Dirección de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente.

## Artículo 13.- (Del Abastecimiento del Combustible)

- El Operador se abastecerá de combustible (diésel oil) de cantidades necesarias para el trabajo del tractor diariamente para realizar las actividades programadas, del depósito de combustibles del Gobierno Autónomo Municipal o en una estación de servicio más próximo, respaldado por la orden de entrega diaria, llenando los formularios o documentos diseñados para este propósito y con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente.
- El operador procurará evitar que la maquinaria quede desabastecida, por lo que con la debida oportunidad solicitará la orden de combustible en la Dirección de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente, con las autorizaciones firmadas y modalidades establecidas previamente.
- En el extremo caso de que el Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola no cuente con recursos económicos disponibles para adquirir combustible, los usuarios deberán correr solo con el costo del combustible, haciendo un cálculo de las horas del servicio para saber el monto que deberá cancelar el usuario.

## Artículo 14.- (Mantenimiento de la Maquinaria)

El mantenimiento se define como un conjunto de normas y técnicas establecidas para la conservación de la maquinaria, para que proporcione mejor rendimiento en el mayor tiempo posible. La Unidad de Transportes del G.A.M. de Colcapirhua dependiente de la Secretaria Municipal Técnica a través de su taller mecánico realizara el Mantenimiento preventivo periódicamente de la Maquinaria.



**Artículo 15.- (Clases de Mantenimiento de la maquinaria)**

**1.- Mantenimiento correctivo:**

Comprende el mantenimiento que se lleva con el fin de corregir los defectos que se han presentado en el equipo. Se clasifica en:

- a) No planificado: Es el mantenimiento de emergencia, debe efectuarse con urgencia ya sea por una avería imprevista a reparar lo más pronto posible o por una condición imperativa que hay que satisfacer (problemas de seguridad, de contaminación, de aplicación de normas legales, etc.).
- b) Planificado: Se sabe con antelación qué es lo que debe hacerse, de modo que cuando se pare el equipo para efectuar la reparación, se disponga del personal, repuesto y documentos técnicos necesarios para realizarlo correctamente.

**2.- Mantenimiento preventivo:**

Es el mantenimiento que se realiza con el fin de prevenir la ocurrencia de fallas, y mantener en un nivel determinado a los equipos, se conoce como mantenimiento preventivo directo o periódico, por cuanto sus actividades están controladas por el tiempo; se basa en la confiabilidad de los equipos.

Principales tareas del mantenimiento diario

- a) Revisión de la batería
- b) Limpieza de las máquinas.
- c) Abastecimiento de aire.
- d) Sistemas de enfriamiento.
- e) Enfriamiento por medio líquido.
- f) Comprobación del nivel del agua refrigerante.
- g) Revisación de la correcta tensión de la correa del ventilador.
- h) Observación del estado de conservación de las mangas de goma.
- i) La lubricación de la bomba de agua.
- j) Enfriamiento por aire.
- k) Niveles de aceite y lubricación.
- l) El engrase.
- m) Neumáticos.

Una vez que se cumpla las horas de trabajo según las especificaciones técnicas del tractor, se efectuará los cambios de aceite, cambios de filtros de aire y aceite.

**Artículo 16.- (Control Mecánico y de Mantenimiento del Tractor)**

El Operador es el responsable del cuidado y el mantenimiento del tractor, por lo que realizará un chequeo rutinario de frenos, neumáticos, cambio de aceites, batería e informará de cualquier situación que genera la necesidad de ser atendido con repuestos cambio de aceites o la intervención de un mecánico de acuerdo con el desgaste del tractor y en función de las horas trabajadas, coordinando con el personal especializado del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola.

**Artículo 17.- (Del Registro y del Control de las Horas Trabajadas)**

La Dirección de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente en coordinación con el Encargado de Atención del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola, llevarán un archivo con el registro de los nombres y apellidos y las horas trabajadas, cantidad de hectáreas trabajadas en forma mensual con el fin de contar con balances mensuales de ingresos y egresos y evaluar mensualmente para adoptar medidas correctivas.

La supervisión y todo lo relacionado con el uso, mantenimiento, administración de la maquinaria será controlado por la Dirección de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente, de acuerdo a los siguientes criterios.

- a) Evaluar en forma semestral o de ser necesario trimestralmente el estado del tractor agrícola y sus implementos.
- b) Proponer acciones para la eficiencia del servicio.
- c) Supervisar el trabajo desarrollado por los Operadores, antes, durante y después de las prestaciones de servicios.
- d) Establecer prioridades en el uso del tractor agrícola, en base a criterios técnicos y de registro de solicitudes de manera cronológica.

**Artículo 18.- (Calendario Agrícola)**

Para los fines de planificación, los calendarios agrícolas juegan un rol importante, porque en función al mismo se programará las prestaciones de servicios con maquinaria, evitando de esta manera desfases de programación entre productores individuales u organizaciones.





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



La Dirección de Desarrollo Productivo y Medio ambiente en coordinación con la Unidad de Desarrollo Agropecuario elaborara un Cronograma de Actividades Mensuales, actividades que se realizaran en predios de las diferentes comunidades afiliadas a Sindicatos Agrarios del Municipio de Colcapirhua.

## Artículo 19.- (Infraestructura de Resguardo para la Maquinaria Agrícola)

La Dirección de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente designara el lugar de resguardo de maquinaria para proteger a la maquinaria agrícola expuesta excesivamente a las inclemencias climáticas como sol, lluvia y viento; debiendo tomarse las previsiones correspondientes en cuanto a la infraestructura.

## Artículo 20.- (Taller de Maquinaria Agrícola)

La Unidad de Transportes del G.A.M. de Colcapirhua a través de su taller mecánico será el encargado del mantenimiento y reparación de los tractores.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Se Abrogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía, contrarias al presente Decreto Municipal.

**SEGUNDA.-** El presente Decreto Municipal, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación.

**TERCERA.-** Las Secretarías Municipales, Las Direcciones, Las Jefaturas y demás Unidades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición.

**CUARTA.-** Publíquese el presente Decreto Municipal en un medio de prensa, así como en la página virtual del Órgano Ejecutivo.

## GLOSARIO

**PRODUCTOR(A):** Persona natural o jurídica (individual o colectiva), que tiene la iniciativa económica, técnica y la responsabilidad del manejo de la Unidad de Producción Agropecuaria (UPA),

**UNIDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIA (UDA):** Es todo terreno o conjunto de terrenos que se utiliza total o parcialmente en actividades agrícolas o pecuarias (cría de ganado o aves), sin considerar el tamaño, el régimen de tenencia ni condición jurídica.

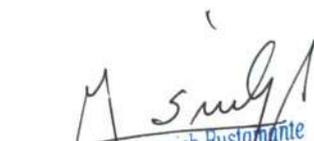
**TRACTORIZACION/MOTORIZACION:** Es el uso de tractores (desde los motocultores hasta las máquinas especializadas), y el uso de motores (de combustión y/o eléctricos) y para realizar determinadas labores en el proceso productivo y transformación.

**MAQUINARIA AGRICOLA:** Toda la serie de máquinas y equipos que utilizan los agricultores en sus labores agrícolas.

**TRACTOR:** Es un vehículo especial autopropulsado que se usa para arrastrar o empujar y accionar implementos agrícolas destinados a realizar diferentes trabajos en la producción agropecuaria.

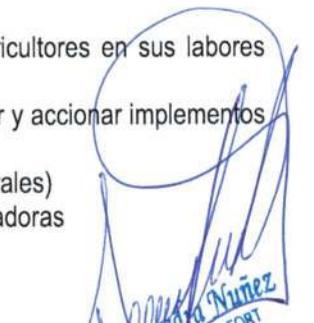
**EQUIPO:** Poseen fuente motriz propia son fijos estacionarios, acoplados al tractor (integrales)

**IMPLEMENTOS:** Son fijos no poseen fuente motriz propia, como rastras, arados, sembradoras

  
Ing. Mario B. Severich Bustamante  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
COLCAPIRHUA

  
Arq. Juan Carlos Mujillo López  
SECRETARIO MUNICIPAL TÉCNICO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

  
Lic. Freddy Julio Vega Villalón  
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
COLCAPIRHUA

  
Dr. Darío Sampedro Nuñez  
SECRETARIO MUNICIPAL DE FORT  
INSTITUCIONAL Y DES SOCIAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA